

Radicado: 2022-00090
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Oscar Iván Méndez Parra, presenta demanda ejecutiva contra Lilian Alexis Velásquez Perdomo; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:

- En la pretensión primera, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago "a favor de **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC NIT 901246259-5** representada legalmente por el señor **OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA...**" No obstante, revisado el título que se aporta para el cobro se visualiza que el pagaré fue suscrito entre el señor Oscar Iván Méndez Parra, como acreedor, y la señora Velásquez como deudora; en consecuencia, deberá aclararse la solicitud, en tanto en ninguna parte figura la persona jurídica como acreedora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Oscar Iván Méndez Parra, en contra de Lilian Alexis Velásquez Perdomo, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para la corrección pedida, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Julieth Herrán Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.384.914, tarjeta profesional número 371.597 del Consejo Superior de la Judicatura, con estado

Radicado: 2022-00090
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°056
Hoy 22 de agosto de 2022